

Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan en dicho plazo, los interesados se considerarán decaídos en su derecho a la obtención del anticipo reintegrable solicitado.

En caso de garantías parciales, éstas serán liberadas una vez presentada y aceptada la justificación parcial y cancelada la parte correspondiente del anticipo garantizada. En caso de garantía global, ésta será liberada una vez justificada y valorada positivamente la actuación incentivada, y cancelado totalmente el anticipo.

3. En los equipos Consolidar los libramientos se realizarán a la entidad designada como gestora del mismo.

4. El seguimiento científico-técnico y económico de los Programas de actividad investigadora financiados corresponderá específicamente a la Comisión de seguimiento de cada Programa y, de acuerdo con sus funciones, también a los restantes órganos de instrucción, gestión y evaluación Consolidar. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizadas por parte del beneficiario serán imputados al propio presupuesto del Programa.

Vigésimo quinto. *Justificación y control.*

1. Anualmente, los beneficiarios deberán presentar un informe detallado de actividades y resultados, y las justificaciones económicas, según modelo normalizado, y de acuerdo con la Ley General de Subvenciones. Dicha documentación deberá ser presentada con la conformidad del representante legal de los mismos.

2. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento científico-técnico se establezcan en el convenio de ejecución.

3. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

4. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en la convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como lo previsto en la Ley General de Subvenciones y restante normativa vigente, que sea de aplicación.

5. Los beneficiarios permitirán la inspección y comprobaciones necesarias del destino y aplicación de los fondos concedidos. Si como resultado de las funciones de seguimiento, inspección y control, se observaran desviaciones o incumplimiento imputable a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, falseamiento, inexactitud o omisión de datos, podrán iniciarse las acciones legales que procedan, que incluirán, en su caso, la inhabilitación para la percepción de otras ayudas, sin perjuicio de las acciones de los procedimientos de reintegro pertinentes, más los intereses de demora.

Vigésimo sexto. *Compatibilidad.*

1. La financiación Consolidar podrá ser compatible con otras aportaciones y ayudas de fomento competitivo en I+D+i con cargo al Ministerio de Educación y Ciencia, siempre que conjuntamente no superen el coste total del Programa de actividad investigadora, y que se trate de acciones y conceptos diferentes. Podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

2. Si los beneficiarios reciben otros fondos públicos o privados deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Gestora Consolidar, tanto en el momento de la presentación de solicitudes como durante el desarrollo y ejecución del Programa, y se aceptarán las eventuales minoraciones aplicables.

3. Se establece la incompatibilidad para los equipos de investigación de participar simultáneamente en acciones Consolidar y Ciber o Retics.

Vigésimo séptimo. *Evaluación de las convocatorias Consolidar.*

Los resultados de la Convocatoria Consolidar se evaluarán periódicamente para analizar la eficacia del esfuerzo público. Corresponderán a la Comisión Gestora Consolidar y al Comité Científico Consolidar la propia evaluación del Programa y la propuesta de introducción de modificaciones y mejoras en futuras convocatorias.

Vigésimo octavo. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos y de las condiciones para los que se aprobó el Programa de activi-

dad investigadora, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención o del anticipo librado.

El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del Programa de actividad investigadora conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas o del anticipo correspondiente.

La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, y en su caso previo requerimiento adicional expreso por la Subdirección General que gestione esta convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, tanto técnico-científicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Vigésimo noveno. *Recursos.*

1. Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recursos de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE, y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

3. Se faculta a la Dirección General de Investigación para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente convocatoria, procediendo a dictar, cuando corresponda, las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Trigésimo. *Normativa aplicable.*

a) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

d) La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

e) Las demás normas que sean de aplicación.

Trigésimo primero. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Sra. Directora General de Investigación y Sr. Director General de Política Tecnológica.

20221

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2005, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando Chueca Goitia, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1.101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en que se fundamentan aquellas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría General de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 21 de noviembre de 2005.—El Académico Secretario General, Antonio Iglesias Álvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20222 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Emigración, por la que se realiza una convocatoria en el programa de ayudas para instituciones radicadas en el exterior para obras y equipamiento (programa 10).*

De acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Orden TAS/358/2005, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados (BOE de 22 de febrero) (en lo sucesivo, la Orden) se autoriza al Director General de Emigración a dictar las normas reglamentarias necesarias para complementar y ejecutar la presente Orden.

En su virtud esta Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de las «Ayudas para instituciones radicadas en el exterior para obras y equipamiento», en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en el Programa 10 y demás preceptos aplicables de la Orden y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.07.231B.790 y su concesión y cuantía quedará supeditada, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a las disponibilidades presupuestarias existentes en las mencionadas aplicaciones presupuestarias.

Tercero.—Las ayudas objeto de esta convocatoria se regulan en los artículos 34 a 36 de la Orden y podrán solicitarse por las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Orden.

Cuarto.—El plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes al Programa 10 de la Orden se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 9 de diciembre de 2005.

Quinto.—Las solicitudes de ayudas se formalizarán, según proceda, en el modelo que figura como Anexo XIV de la Orden, acompañándose de la documentación que se indica en el anexo I de la misma y en el art. 46.

Las solicitudes podrán presentarse preferentemente en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su defecto, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas de España acreditadas en el país en que resida el beneficiario de la ayuda.

Así mismo podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas al que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La instrucción de los procedimientos correspondientes a estas ayudas se efectuarán por la Subdirección General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los Emigrantes, conforme se establece en el artículo 47 de la Orden, y su resolución corresponderá a la Dirección General de Emigración, en cumplimiento del apartado 2 del citado artículo 47.

Las ayudas se adjudicarán conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 48 de la Orden.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director General, Agustín Torres Herrero.

Subdirectora General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a Favor de los Emigrantes. Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20223 *ORDEN APA/3814/2005, de 11 de noviembre, por la que se dispone la publicación de la Orden AYG/192/2005, de 10 de febrero, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y se aprueba su Reglamento.*

El 21 de febrero de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden AYG/192/2005, de 10 de febrero, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada, v.c.p.r.d., aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la certificación de la citada Orden AYG/192/2005, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador, que figura en el anexo de la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 11 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Orden AYG/192/2005, de 10 de febrero, por la que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de marzo de 1991

Por Orden de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de marzo de 1991, «B.O.E.» de 12 de marzo, se reconoce la Denominación de Origen «Cigales» y se aprueba el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador.

Según establece el artículo 32.1.32.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Comunidad, en colaboración con el Estado.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cigales» ha presentado estudio justificativo de la variación de la graduación en los vinos producidos en la Denominación de Origen argumentando y justificando que, debido a unas temperaturas medias más elevadas en las últimas campañas, los vinos elaborados en la zona están alcanzando una graduación superior al límite máximo establecido en su reglamento, sin que por ello se modifique la calidad y tipicidad de los mismos.

Ante esta situación el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cigales» solicita la modificación del Reglamento aprobado por Orden de 9 de marzo de 1991, en el sentido de suprimir la graduación máxima de los distintos tipos de vino amparados por aquella.